11.°

DISCURSO MORAL

QUE

EN EL DIA PRIMERO DE ABRIL DE 1789. Miercoles despues de la Dominica de Pasion.

PREDICÓ

Á LA REAL AUDIENCIA DE CONTRATAcion á Yndias, y Real Tribunal del Consulado de la M. N. y L. Ciudad de Cadiz.

EL M. R. P. Fr. AUGUSTIN DE ESPINOSA, Lector de Sagrada Teologia en su Convento de RR. PP. Franciscos Obserbantes de dicha Ciudad, y Exâminador Synodal de este Obispado.

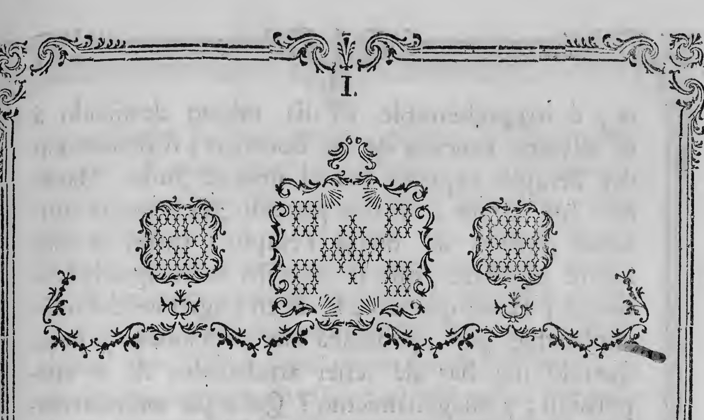
DASE Á LA ESTAMPA Á EXPENSAS DE VArios zelosos, y nobles individuos del Comercio, apasionados del Orador.



CON LICENCIA.

CADIZ.

En la Imprenta, y Libreria de D. Manuel Rodriguez Florez, y Compañia, Calle del Hondillo.



¿*NONNE SCRIPTUM EST IN LEGE VESTRA: quia ego dixi, Dij estis? Joan. Cap.* 10. ℣. 34.

¿ No está escrito en vuestra Ley : yo dixe, vosotros sois Dioses ?

CON ESTE FUERTE GOLPE DE ILUStracion, y de convencimiento confunde Jesu-Christo aquellos hèroes de obcecacion, y fanatismo : aquellos maestros de la seduccion, y de la hipocresìa, que formados por los principios de un zelo fàlaz, y maldiciente, blasfemàban sus lecciones de sabidurìa, abominàban sus acciones de santìdad, vituperában los prodigios obràdos por su mano bienhechora, y soberana, combatìan los augustos fueros, y derechos de su Divinidad, y de su mision, escuchàban con horror, y escàndalo su filiacion divina, y propinàban venènos, y calumnias, furores y amenazas, castigos, y exterminios, à su vida innòcente, san-

ta, é irreprehènsible. El dia mismo destinado á la sòlemne funcion de las Encènias, ó dedicacion del Templo expiado por el insigne Judas Macabeo fuè el dia, en que pasando Jèsus por el suntuoso portico, de dicho Templo; sufriò el mas fuerte còmbate, que le asestaba la malignidad farisaica ¿ Hasta quando, le dicen (agitàdos del odio implàcable que apoderaba sus corazones,) hasta quando nos has de tener arrebatados de la suspension, y enagenàmiento ? *Quousque animam nostram tollis* (1) ? Si tu eres Christo, rama del tronco augusto de Judà, el embiado de Dios como Salvador universal, el deseado de los collados como libertador de Ysrael, y el prometido de los Profètas como Prìncipe de la alianza; dèxate ya conocer, y dà un testimonio autèntico, y sòlemne de ti mismo. *Si tu es Christus, dic nobis palàm.* (2)

El Señor rompiendo su voz de magestad, y de sabiduria, les dice clàramente : oh hombres! ya os lo he manifestado de antemano : mis mismas palabras os descubren la verdad de mi mision, y mis obras hechas en nombre de mi Pàdre os dàn un claro, y llano testimonio de mi Divinidad; pero vosòtros ni dàis fè á mis palabras, ni mis obras. *Loquor vobis, et non creditis: opera, quæ ego facio in nomine Patris mei, hæc testimonium perhibent de me.* (3) Si vosotros fuerais ovèjas de mi rèbaño sin duda alguna ya me hubierais creido, porque mis ovèjas oyen mi voz; y yo les doy la vida èterna sin que nadie pueda

(1) Joann. cap. 10. v. 24. (2) Idem. (3) Idem. v. 25.

da quitarlas de mis manos, porque el Padre Sobèrano (contra quien son vànos, y ridiculos todos los intèntos de los hombres) me ha dado todas las cosas, y lo que es mas apreciàble que todas ellas, á saver, su naturaleza, y su poder; de tal manera que mi Padre, y yo sòmos una cosa misma. *Sed vos non creditis quia non estis ex ovibus meis. Oves meæ vocem meam audiunt. . . . et ego vitam æternam do eis. . . . et non rapiet eas quisquam de manu mea. Pater meus, quod dedit mihi majus omnibus est. . . . Ego,et Pater unum sumus.* (4)

Al oir con impaciencia este sencillo, y magestuoso discurso, los hèroes del èrror rompen todo el represado dique de sus furias, y de su colera, y cogiendo piedras del bajo suelo las dispàran, y asèstan: : : Pero la voz sobèrana y augusta del Señor vuelve á encadenar en una sèrena suspension los desconcertádos impetus de aquellos irrupsores : los reconviene de la bàrbara temeridad de su arrojo, y de la obstinada impiedad de su ingratitud; mas ellos sin embargo le gritan con la abominable nota de blàsfemo, atribuyendose fàlsamente la Divinidad de Hijo de Dios, que de ningun modo le podia convenir, siendo puro hombre. *De bono opere non lapidamus te, sed de blasphemia : et quia tu homo cum sis, facis teipsum Deum* (5)

Aquí es verdadèramente digno de la admiracion mas sublime (dice un Padre, Griego, (6) el fuerte, y sobèrano discurso, con que el Autor de la sabiduria desbarata, y confunde la so-

(4) Idem. v. 26. 27. 28. 29. 30. (5) Idem. v. 33.

fistica cabilacion de los emulos de su Divinidad. Yniquamente me aborreceis (les dice el Señor) ¿ Por ventura no està escrito en vuestra ley con respecto á los Profètas, á los Sacerdòtes, á los Jueces, y á los Principes : vosotros sois Dioses sobre la Tierra ? *Nonne scriptum est in lege vestra: quia Ego dixi, dij estis.* (7) Pues si la Escritura, que no puede engañar, llama Dioses á aquellos puros hombres, por quanto estàn revestídos de una autoridad superior, desempeñando los cargos, y funciones del Sacerdocio, y de la Judicatura, y obrando por una potestad vicaria, que les viene del mismo Dios : *Si illos dixit Deos, ad quos sermo Dei factus est, et non potest solvi scriptura*; (8) aquel á quien el mismo Dios ha embiado al mundo con todas las notas, y augustos caractères de Unigenito suyo, en quien el Omnipotente se complace, y lo signa como objeto ùnico de sus agràdos de un modo sensible sobre las aguas del Jòrdan, y sobre las colìnas de Jerusalen, y de Jericò, aquel, digo, à quien destina el Altìsimo para ruìna, y resurreccion de muchos en Ysrrael, adornado de innumerables prerogativas, y excelèncias, señorìo, y potestad, santificacion, y virtud; ¿ porque se ha de reputar afeado con el negro borron de blàsfemo, quando se llama Hijo de Dios ? *Quem Pater sanctificavit, et misit in mundum, vos dicitis : quia blasphemas : quia dixi, Filius Dei sum.* (9)

Señor, ni el diafano, y simple cuerpo de la luz, necesita de otros brillos hermoseadores distin-

(6) S. Basilius. l. 3. (7) Joann. Idem. v. 34. (8) Idem. v. 35. (9) Idem. v. 36.

tintos de sì mismo, para dèxarse ver en toda su belleza, y claridad; ni la vèrdad exîge otros adornos, y coloridos, que ella misma, para dèxarse conocer en todo su càndor, y hermosura. Son tan admirables como sencillos sus encàntos; maestra, y àrbitra, decide por sì misma, y su decision no tiene otro contrario que el terco alucinamiento de la obstinacion. Seria un negocio impòrtuno, á vista de este sencillo parafrasis del Evangelio, poner en movimiento agìtado todos los resortes del discurso, para sostener al semblante de V. S. el dogma de la Divinidad de Jesu-Christo. Jesu-Christo, Hijo de Dios vivo, es el primer Presidente de su Tribunal, el sobèrano objeto de su culto, y centro de su religion. Las lìneas del Orador deben tìrarse en este dia á otro destino, y sin salir del asunto del Evangelio, el se detiene á reflexar sobre la dignidad, y funciones de aquellos, á quienes Jesu-Christo, adoptando la locucion de un Salmo, llama Divinos, ò Dioses sobre la tierra: *Ego dixi: Dij estis.* (10)

Mi vista poco perspicaz, y penetràdora no seria capaz, ni podèrosa para descubrir este augusto caràcter en V. S. si yà desde las primeras edades de la Iglesia, no lo huvieran descubierto los mas antigüos Padres. Quinto Septimo Tertuliano. (11) mira con respeto las altas sillas senatòrias, y les dá los tratamientos correspondientes á unas subalternas Divinidades. San Hilario Pictaviense es del mismo parecer, y considèrando á los hèroes de la Judicatura como Vicarios del Juez

(10) Psalm. 81. v. 6. (11) In apolog. pro defens. Christian. fact. ann. 200.

Juéz Sùpremo ; afirma que con toda propriedad debe atribùirseles el sobèrano nombre de Dios. *Ncmen Dei recte tribuitur iis, qui participant aliquid Divinæ functionis.* (12) El gran Padre S. Agustin habla con igual décoro de los Jueces, no solo adoptando las expresiones del Profeta, sino tambien llàmandolos : Suprèmos Rectores del mundo. *Rectores mundi.* (13) El Venèrable, y piadoso Beda llama á los Tribunales : Vicariatos de la suprema providencia, Depositarios del poder, y de la autoridad de Dios ; porque con una potestad casi divina juzgan, y goviernan toda la vasta, y racional republica del mundo moral. *Auctboritate quasi Divina præditi munere Dei, fungentes in judicando, et regendo mundo : : propterea scriptum : Ego dixi, Dij estis* (14.)

A la sombra de estos robustos, y elevados valuartes de sabiduria, sèame licito apropriaros (ó Presidentes buenos) la augusta, y sàgrada expresion del Evangelio ; no para que por el arcaduz oculto de la adulacion sople en vuestras venerables frentes el aire de una vanidad mundana, que no hay, ni debe haber cosa mas distante de un Orador Christiano, que nada teme, y nada exïge de este siglo ; sino para que, atendida la alta dignidad de el Tribunal ; el pueblo rudo, y tosco la renonozca, y la obedezca, el pueblo ilustrado, y fino la honre, y la aprecie, el pueblo licencioso y libre la tema, y la tiemble. A este fin

(12) Libell. ad Imperaton, tractat. advers. Constantium.
(13) Tractat. 10. in Joann.
(14) Lib. 4. De iis, quæ ad religion. pertinent.

fin escuchadme todos que os explico ya la doctrina christiana sobre este punto.

Los Jueces de qualquier Tribunal que sean, igùalmente que los Principes, en esta parte, son (segun el Apostol San Pablo) Ministros de Dios, y Vicarios suyos, que no en vano llèvan la espada de su autoridad, y de su poder, sino con el fin glorioso y justìsimo de sostener los fueros de la justicia, conservar impune la innocencia, distribuir con equidad lo que le corresponde á cada uno, reprimir, y castigar á los malhechòres, y vengar por efecto de una ira justa los desordenes, y las violencias de la injusticia, y de la mala fè. *Non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est : vindex in iram ei, qui malum agit* (15) Quan necesario sea en el mundo este superior establecimiento de juicio, y justicia; lo ignorarà sólamente aquel espiritu libre, y temerario, (mas bien dirè) aquel hombre embrutècido, que sin atender á los derèchos divinos, y constitucion del mundo mòral, sea mas proprio para vivir entre las fieras, y selvàges del campo, que en medio de un imperio racional, y bien ordènado.

Yà por esta necesidad se reconoce quan alta, y superior debe ser la dignidad sublime de los Jueces respecto de los demàs hombres. Pues como ningun igual se quiere governar por otro igual; la razon, y el derecho exîgen que los Jueces sean hombres superiores á los demàs hombres : Superiores en dignidad, superiores en tàlento, superiores

(15) Ad Roman. cap. 13. v. 4. 5.

riores en sabiduria, superiores en prudencia, superiores en bondad, equidad y justicia. Asi los debèmos reconocer colocàdos en sus altas sillas senatòrias, ó por la mano del Principe, ò por efecto y fruto de la eleccion.

Las Escrituras Santas estàn llenas de funestos anatémas contra los desobedientes, que no respètan, y escùchan la voz sùprema del Jùzgado. Un Apostol nos ha dicho: que los debèmos obèdecer, no solo por temor al golpe de una ira juzta, sino por amor á una cierta ley, que tenèmos gravada en nuestra conciencia. *Non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.* (16) Despues se nos enseña: que los debèmos obedecer y respetar aun quando, lexos de sèr piadosos justos, y modestos, sean discolos, è iniqüos. *Non solum modestis, sed etiam discolis.* (17) Porque los transgresores de sus leyes, y despreciadores de su autoridad adquieren por fruto de su temèridad, pera sì su condenacion eterna. *Ipsi sibi damnationem acquirunt.* (18) A vista de esta ley divina peremptoria ya se dexa vèr con horror, y escàndalo quan grave sea el crimen de aquellos hombres temerarios y maldicientes, que con sus lenguas audaces sogeridas del demonio, de su genio, de su colera y maledicencia espùman confusiones, dicterios, y calumnias sobre los goviernos y los Jueces, sobre sus resoluciones y providencias. Lastiman ciertamente nuestros piadosos oidos, aquellos gritos desaforados, entre cuyos furiosos ecos se perciben las voces de: Jueces trai-

(16) Idem. v. 5. (17) D. Petrus epist. (18) D. Paul Idem. v. 2.

traidores, iniqüos, defraudadores, y otras, que dà horror el pronunciarlas. Temeridad bàrbara, que se hace increible, á no verse repetida por horas entre la gente ociosa, y holgàzana, que forma las tertulias, y mentidèros. Yo bien sè, que si contra tales gentes se diese curso á toda la severidad de las leyes, yá veriamos en breve tiempo refrènada su audacia. Audacia, que quebrantando por una parte muy delicada el quarto Mandamiento del Decàlago, es acreèdora no solo al duro golpe de la pena temporal, sino al fallo irrepàrable de la condenacion èterna. *Ipsi sibi damnationem acquirunt.* (19) Estad entendidos, Christianos, y creèd firmemente que esta doctrina no os la enseño, y predico abràsado tal vez de la fiebre de un zelo indiscreto, sino imbuido sòlidamente en los principios de la Doctrina Christiana, y de la ley de Dios. Pero basta: que ya debèmos entrar en los particulares, que forman toda la materia, y asunto de este moral discurso.

Yo dixe apoyado en el Evangelio de Jesu-Christo, y en la exposicion, y doctrina de los Padres; que los Jueces son Dioses sobre la tierra, segun està escrito. *Scriptum est in lege vestra: quia Ego dixi, Dij estis?* (20) Señor, dignidad augusta, que condecora á V. S. y lo coloca sobre el alto trono del honor, y sobre el resto de los demàs hombres; pero dignidad terrible, que impone sobre sus hombros el inmenso, y enorme volumen de unas estrechas, y ponderòsas obligaciones. Yo desde luego que abrazè el orden su-

(19) Idem. (20) Joann. loc. cit.

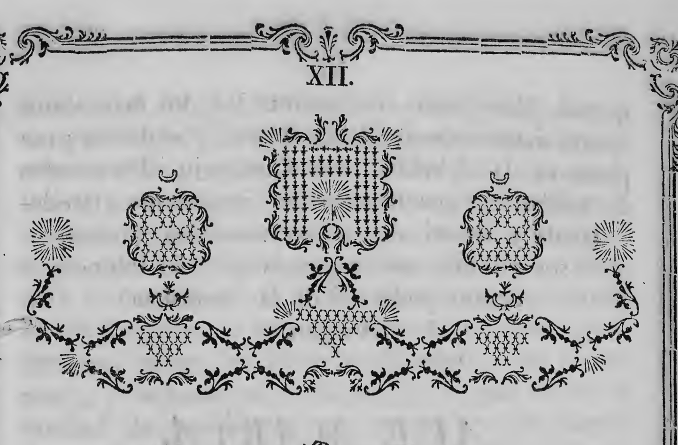
superior á fin de disfrutar el distinguido honor de orar á la frente de V. S. desde esta sagrada tribuna; tuve á bien consultar las reales pragmàticas (21) sobre su constitucion, y sus funciones con respeto á los diversos ràmos, que corresponden á su sabia inspeccion, asì en el Tribunal, ó Audiencia de la Real Contratacion, como èn el Juzgado, ó Sala del Real Consulado. Analizémos, pues, las ideas del discurso, con distincion, y separacion de salas, y tenga V. S. la bondad de permitirme que en qualidad de Sacerdote, y Ministro del Señor le exponga, con el debido respeto, reverencia y dècoro; que el amor y zelo de la Justicia es la primera obligacion, que debe desempeñar en todas las causas, que correspondan á su Tribunal, y Audiencia de la Contratacion. Y añado mas: que el espìritu de la paz, de la verdad, y de la rectitud es la segunda obligacion, á que debe dàr entero cumplimiento en todos los negocios, que tienen respeto al Tribunal, ó Sala del Consulado. Zelo de la justicia por la Real Contratacion en todas sus causas. Espiritu de la paz, de la vèrdad, y de la rectitud por el Real Consulado en todos sus negocios.

(21) Habla aquì el Orador de la real cèdula dada en Segovia á 8. de Mayo de 1717. dirigida á D. Josef Patiño, Presidente del Tribunal de la Casa de Contratacion de Sevilla, y Consulado del Comercio de Yndias. Ygualmente de la real provision del Señor D. Carlos V. por la que dà su facultad, para la ereccion de dicho Consulado, y para la aprobacion, y confirmacion de las leyes, y Ordenanzas hechas, y propuestas por los individuos del Comercio correspondiente á aquel Consulado de Sevilla. La real orden de Señor D. Felipe II. sobre el añadir, ò quitar algunas cosas, que parecieron convenir en dichas Ordenanzas, asì sobre puntos de Comercio, como sobre el modo de proceder en la eleccion de Prior, y Consules, &c.

gocios. Estos son ciértamente los dos mas abundàntes manantiales de donde fluye, y se deriva gran parte de la felicidád del Comercio. Pero antes de hablar en una matería tan impòrtante, tan delicada y doctrinal; implorèmos los poderosos auxîlios de la gracia por la intercesion poderosa de la Santisima Virgen.

AVE MARIA.





SEÑOR.

SIENDO LA JUSTICIA, SEGUN LA nocion, que nos dàn los mas sábios interpretes del Derecho Civil y Real Español, aquella virtud jurisdiccional, con que se govierna el universo moral, se mantienen las cosas en el èstado, que prefine la ley, y con la que el Juez deve dàr lo que por su legitimo dèrecho á cada uno le pertenece; yà la alta comprehension de V. S. reconoce sin el auxîlio de mis palabras que el amor, y zelo de esta virtud es el espìritu principe, que debe dàr movimiento y animar todo el robusto cuerpo de sus resoluciones. Vìrtud sùblime, cuia pulcritud nunca se marchita, (22) Virgen que nadie corrompe, imperio que ninguno vence, fuerza que nadie resiste, amable y graciosa para los justos, fuerte, y tèrrible para los impro-

(22) Hesiod. { Justitia ést virgo, æterno ortum, quæ á Jove ducit: Augusta veneranda Dijs, qui sunt in Olimpo.

probos, principio fundamental de el òrden, y de la armonìa, de la hermosura y concierto, de la amenidad y decoro, que hay en el universo, y en su Autor mismo, que se eleva sobre el universo. Virtud . . . . Mas bien dirè: valuarte firmisimo de la inocencia, crìsol purisimo de la verdad, roca incontrastable de la buena fè, centinela de la legislacion, trono de los goviernos, cetro de los Principes, salud de los pueblos, madre fècunda de todos los bienes. Vìrtud, que siempre dura en la voluntad del justo, en el beneplacito de Dios, en el imperio de la razon, ùltimo fin de las controversias humanas. Vìrtud absoluta, con la que oìdo el actor y el reo, visto el mas, ò menos mèrito de la persona, y de la causa, balanceado en equidad justa, el peso de las circunstancias, se pronuncia lo que segun derecho corresponda, atendiendo á que, ò bien nazca de contrato, ó bien de otra cosa, sea de premio, ó sea de pena, sea del todo á sus partes, sea entre las partes mismas, ó con respecto á el todo; siempre hèmos de venir á conocer en que dando á cada uno lo que le pertenece (consideradas sus qualidades y su mèrito,) esta es la verdadera y absoluta justicia. *Virtus jurisdictionalis jus suum unicuique tribuens.* Encanta, y arrebata todos los afectos de nuestro amor, y todos los mas vivos sentimientos de nuestro zelo, el poderoso atractivo de su imperio. Imperio noble, imperio absoluto, imperio universal, imperio. . . . . Pero no. Echèmos trabas al discurso, que hablando del zelo de èsta virtud con respeto

peto á V. S. y su Tribunal, es necesario considerarla oy dentro de las barrèras, que ha fixado la mano del Principe.

El Orador desde luego reconoce el destino, y funciones del Tribunal de V. S. por la Real Cèdula dada en Segovia á ocho de Mayo de mil setecientos diez y siete. Su contexto es bastantemente expresivo, y se insinùa por estas voces terminàntes: „ Haviendo determinado por el nue-
„ vo regimen y metodo establecido para la ex-
„ pedicion de todo lo perteneciente á las depen-
„ dencias de mi Marina de España, aprestos y ma-
„ nutencion de mis Reales Armadas y Navios suel-
„ tos, separar del cuidado, y manejo de dicho
„ mi Tribunal del Consulado, todo lo pertenecien-
„ te á ellas, y que corra unicamente por vuestra
„ direccion con total independencia como Inten-
„ dente general de mi Marina de España, queda
„ dependiente de vuestra atencion y cargo lo per-
„ teneciente á dependencias civiles, y economicas
„ de delitos, hurtos y excesos, cometidos en la
„ Navegacion de Yndias: hurtos de Oro, ò Plata
„ hasta entregarse á mis reales arcas, ó á sus legiti-
„ mos interesados: negocios de particulares que
„ no tocan á mi Real Hacienda: Maestres, y Pi-
„ lotos::: Proceder contra los que perdieren Na-
„ vios, ó dieren causa para ello::: Conocer de
„ los Pleitos de enjagües de Navios, ó adjudica-
„ ciones, ó ventas de ellos: el conocimiento de
„ las justificaciones del Dominio de las Naos:::
„ Recibir las fianzas de Generales, Cabos, Ofi-
„ ciales, como de otros Ministros proveidos á

„ellas,

,, ellas, la adjudicacion de las partidas de bienes de ,, difuntos y ausentes : : : Dàr cumplimiento á to- ,, das las demas Reales Ordenes con respeto á to- ,, das las partidas, y efectos pertenecientes á la ,, Real Hacienda, y bolsas fiscales, &c. &c.

O ! ¡ Que campo tan dilatado se presenta á la sabia inspeccion y zelo de V. S. para el desempeño de estas funciones de justicia ! ,, Dependencias civiles y economicas de delitos, hurtos, ,, y excesos cometidos en la Navegacion á Yndias: En efecto y ¡ Quanto debe brillar el zelo de la justicia en este gènero de causas ! Yo me represento à estos malhechòres del Comercio, no solo como unos contraventòres de la buena fè, sino como unos monstruos devoradores, que rompiendo todos los vinculos de la humanidad, devòran al Rey y al vasallo, al rico, y al pobre, á la viuda y al pupilo, y sacrificando á su bárbara codicia, la felicidad, y ventajas del Comercio, de que se hacen dueños arbitros, y despoticos; comèter un crimen horrendo y universal, cuya inmediata, y funesta conseqüencia es la ruína de los interesados, la perdida de los aseguradòres, la excavacion, y desplomo de la felicidad pùblica, la interceptacion y rompimiento del giro, la sofocacion y derrame de la sangre, que gira, y anima todo el cuerpo de la Nacion. No Señor, no hay para que transportar nuestra imaginacion, y derramarla por los planes horrorosos, que nos descubren las leyes penales fulminadas contra los pèsimos delinqüentes, que abràsan las mieses y talan los campos, roban las haciendas y sus fru-

tos, insultan los caminantes y agricultores, y derraman caudolosos rios de sangre por los caminos y por los desiertos, cometiendo todo genero de excesos y delitos. Basta solo atender la gravedad de aquel crìmen, y sus funestas y nocivas conseqüencias, para excitar, y encender el zelo de un Tribunal contra unos monstruos *bancarrotas* tanto mas horribles, y criminàles que los vandidos terrestres, quanto dista mas el robar con peligro, ó con seguridad: lo que se ha fiado á manos de la buena fè, ó lo que se ha de acometer con irrupcion: en los caminos á cuerpo de combate, ó en los inmensos màres á vueltas de la seguridad: á presencia de quien pueda repeler la fuerza, y sugetar el brazo invasor, ó en la ausencia dilatada y segura, de quien no puede defenderse, ni reparar su perdida. En solo el Siglo en que vivìmos ha llorado amargamente Cadiz muchas vèces los golpes terribles de estas manos tiranas, y feròces ¿ Quantas casas arruinadas y perdidas; quantas inculpables y dolorosas quiebras, quantos bàncos defalcados y por tierra, quantos huerfanos y pupilos, quantas viudas y doncèllas lamentan su desgracia, levantan sus desmayàdos ojos al Cielo, y solo (parece) cobran su aliento para poblar el aire, de quexas y suspiros.

Ya se ve, Señor, tales reos de la humanidad no seràn jamàs presentados ante su justo y respetable Tribunal, sino á cubierto de los efugios de la mala fè, de los enrredos del sofisma, de la cavilacion y el embolismo. ¿ Què de tempestades imaginarias, no abultarà su malicia ? Què de peli-

peligros inesperados no fingirà su imaginacion? ¿ Què de arribàdas forzosas no presentarà su astucia? ¿ Què de infortunios y averias inculpables á causa de unas furiosas temporalàdas? Y para esto què de juramentos falsos? què de falaces declaraciones? qué de enredos! què de protextas hipocritas! ¡ què de sobòrnos à los que cimientan, establecen y defienden su causa! pues todo (dicen ellos) se compone á fuerza de dinero, y este lo teniamos franca y seguramente en nuestras manos. Pero, Señor, el zelo de la justicia, que es un zelo governado por el juicio y por la discrecion, un zelo activo y vigilante, penetrativo y perspicaz, sabio y prudente, y que arde en vivos desèos de sostener los fueros de la justicia; descubre los enrèdos y su embolismo, disipa las nubes de los errores y sus engaños, vigila cuidádoso, exâmina constante, penetra advertido los mas ocultos escondites de la cavilacion, y señoreàndose de las traiciones de la mala fè, descarga por fruto de sus conocimientos el duro golpe del rayo judicial, no solo sobre los rèos y delinqüentes, sino sobre los promotores del engaño y solapadòres de la verdad.

El Rey manda á V. S. desde el momento mismo, en que lo establece en este puerto con una total independencia como Yntendente General de la Marina del Comercio de España, un òrden no menos expresivo y terminante, que el que intimò el Soberano Josafat á los jueces, que habia establecido para juzgar la Trìbu de Judà. Yà desde este momento (les dice,) vosotros como Vica-

rios

rios de Dios os veis elevàdos sobre vosotros mismos á la frente del pueblo del Señor. Vosotros habeis de juzgar làs causas de vuestros hermanos, conservar sus respectivos derechos en justicia, reprimir todo genero de violencias, y establecer el recto òrden de la equidad. Este es el sagrado negocio, que se fia á vuestro desempeño: mirad lo que haceis. *Constituitque (Josaphat) judices in cunctis civitatibus Juda. . . . Videte, ait, quid faciatis* (23) En vuestro Tribunal ha de estar colocàda como en su proprio trono la justicia: el balanze de la equidad ha de reglar todas las funciones judiciales. Nada iniqüo, è indecòroso se ha de mezclar en vuestro juicio, porque debeis estàr persuadidos que vosotros no exercèis las funciones de un empleo puramente humano, sino de un oficio, que es proprio del mismo Dios. *Non enim hominis exercetis judicium, sed Domini* (24) A conseqüencia de esto debeis velar sobre las funciones de vuestro ministerio con integrídad de juício, zelo de justicia, amor de la vérdad, con exáctitud, con ciencia, con prudencia; porque los frùtos de vuestras resoluciones, han de redundar sobre vosotros mismos. *Quodcumque judicaveritis, in vos redundabit.* (25) Quien teme â Dios, que es el sùpremo rector, y juez del mundo, todas las cosas las obra en probidad, todo lo establece en justicia, todo lo practica en rectitud. Sus acciones corresponden á sus designios, sus designios á sus deseos, sus deseos á los de Dios.

(23) 2. Paralipom. cap. 18. v. 5. 6.
(24) Idem. v. 6. (25) Idem.

Dios. Este santo temor del Señor sea, pues, el espiritu, que anime vuestro empleo, sostenga vuestro brazo, impulse vuestro corazon, para que todas vuestras acciones sean acciones de zelo, de verdad, de rectitud, y constante diligencia. *Sit timor Domini vobiscum, et cum diligentia cuncta facite.* (26) Para con vuestro Dios y Señor, que es el Santo y justo por esencia, no es la iniquidad sino objeto abominable, que excita su colera, é indignacion. Ella no puede subsistir à la presencia del Dios de la santidad. *Non est apud Dominum Deum nostrum iniquitas.* (27) La acepcion de personas, que invierte todo el orden, y reglamento de la justicia; tampoco cabe en el Supremo Juez de suma equidad. La baja y detestable avaricia de los intereses terrènos, ya el mismo Señor nos dice: que la detesta y anatematiza. *Nec personarum acceptio, nec cupido munerum.* (28) Luego vosotros, que sois Vice-rectores y Vicarios del Señor en la administracion de la justicia, (concluye un Sabio expositor,) (29) debeis estar formàdos por el corazon de Dios, justos, integros, é irreprehensibles, como vasos de honor hermoseados con los frutos de la verdadera justicia. Pero no hay para que seguir exponiendo el òrden real de Josafat segun el tènor, con que se lèe en el sagrado libro del Paralipomenon. Basta solamente dár un golpe de atencion profunda sobre el tribunal de nuestra conciencia, y allì verèmos gravados con el dedo sobèrano estos sen-

F ti-

(26) Idem. v. 7. (27) Idem. (28) Idem.
(29) Tirin. sup. cap. 19, lib. 2. Paralipom.

timientos de providad y justificacion.

Allì verèmos : quan reprehensible es aquel iniqüo juzgado de Antioco, en que haviendo comparecido el ìnfame Menelao en calidad de reo insidiador, y sacrìlego; el poderoso impulso del soberano, excita la avaricia de los Jueces, condena á sus actores inocentes, absuelve impùnemente su crìmen horrendo, y lo coloca por fruto de una injusticia notoria, sobre el trono augusto del Sacerdocio, que tan legitìmamente habia ocupado el Grande Onias. *Menelaum quidem universæ malitiæ reum criminibus absolvit. . . . propter eorum, qui in potentia erant, avaritiam, permanebat in potestate, crescens in malitia ad insidias civium.* (30) Allì veremos quan acrehedores fueron aquellos Jueces iniqüos, y Principes de Ysrael, á los funestos anatèmas, que les fulmina un Profetà Santo, por haberse presentado á la frente del pueblo como unos hombres infieles, fautores, y compañeros de ladrones, amadores de los interèses y de las dadivas, promotòres acerrimos de unas retribuciones tiranicas, y hèroes de impiedad, que abandonàban la causa del pupilo, y jamàs permitian se presentase la de la viuda. *Principes tui infideles, socii furum : omnes diligunt munera, sequuntur retributiones. Pupillo non judicant : et causa viduæ non ingreditur ad illos. Propter hoc ait Dominus : : Heu ! vindicabor de inimicis meis.* (31) Hombres del estado senatorio, temed y temblad!

Pero la notoria y publica justificacion de V. S. està

(30) Lib. 2. Machab. cap. 4. v. 47. 50.
(31) Isaìas cap. 1. v. 23. 24.

està muy remota, y á cubierto de afearse con estas infámes notas de iniquidad. El Orador, que tiene el hònor de hacerle presente estos particulares, habla con respecto á la integridad de su zelo y de su conducta del mismò modo, que el Profeta Ysaìas habla de aquellos otros, que fueron colocados por la mano del Señor en el supremo juzgado de Ysrael y Judà. *Et restituam judices tuos ut fuerunt priús, et consiliarios tuos sicut antiquitus.* (32) Zelo de V. S. Zelo en proceder contra los Maestres, Capitanes y Pilotos, que perdieren navios, ò dieren causa para ello.

Ya està bastantemente prevenido por las leyes, y Ordenanzas del Comercio la escrupulosa observacion, y exâcto modo con que se ha de dàr paso á la recepcion de aquellos individuos á los navios del giro. Que qualidades han de tener con respecto al conocimiento, hombrìa de buena fè, ciencia y practica de la navegacion, lealtad, buenos procedimientos, sanas ìntenciones, arte de Pilotage, conocimientos de la Aritmetica, prudencia en los casos forzosos, que pueden ocurrir en paz y en guerra, exámen practico por comision del Tribunal, fianzas seguras, acopio de todo lo necesario para precaver en lo posible averìas y daños, inteligencia perfecta de las ordenanzas, (33) carta

(32) Isaì: cap. 1. v. 26.

(33) El Orador se insinua aquì por el texto de las Ordenanzas hechas en Bilbao, aprobadas y confirmadas por el Rey D. Felipe V. especialmente aquellas, cuya observancia es universalmente recivida en el Comercio, que reside en todos los puertos, y adoptada por todos los Tribunales y Salas del Consulado. En el numero 1. y 2. del capitulo 24. se habla de las condiciones de Maestre, Capitan

carta de Mar, numero completo de marinerìa y pilotage. No sobrecargar de ningun modo sobre las fuerzas del buque.... ni menos clandestinamente de estraños en perjuicio de los interesàdos en la carga principal, continua asistencia en el navio, de dia, y de noche, paz y buena armonìa entre Maestres, Capitanes y Pilotos, y demàs qualidades y circunstancias, que se expresan en el capitulo veinte y quatro de las Ordenanzas. Pero! con quanto dolor se experimenta que el descuido, abàndono, mala versacion, de una parte la ignorancia, de otra la malicia y desprecio de las leyes

tan ò Patron, para darles el titulo. En el 3. se habla del exàmen, que se debe hacer de su suficiencia. En el 4. y 5. de los Capitanes y de las fianzas. En el 6. y 7. se previene como deberà el Capitan tener su Navio quando se le pusiere la carga. En el 8. y 9. sobre el cuidado del Capitan en llevar consigo un Libro enquadernado y foliado, para poner la qüenta y razon de la carga, marcas, numeros, nombres de cargadores y consignatarios, y asi mismo un libro de Ordenanzas, para que no alegue ignorancia. En el 10. y 11. se ordena como deberà hacerse la eleccion de oficiales y marineros, conforme y de acuerdo de los interesados del Navio:: sobre la carta de mar del Consulado, que debe llevarse:: tiempo en que la deveràn tomar, derechos que han de pagar por ella, y pena contra los que no la llevàren. En el numero 12. sobre las Toneladas, que ha de cargar un Navio con respecto á su mayor ó menor magnitud, Carpintero, Calafate, Contra-Maestre, &c. En el numero 13. y 14. sobre la imposibilidad de asalariar un marinero ajustado á otro buque, y sobre el cuydado y buena providencia de abundantes bastimentos. En el 15. se habla de la buena union y conformidad entre la gente del Navio, para evitar todo genero de motin, ó sublevacion. En el 17. y 18. se inculca la estrecha obligacion de no sobrecargar la nao, y lo que deberà hacer el Capitan, sino conociere por la experiencia el porte y capacidad de ella, como asimismo de no poner sobre la cubierta de la nao ningunas mercaderìas y efectos. En el 19. 21. y 22. se previene la obligacion de mantenerse el Capitan en su Navio de dia y de noche, quando està cargado, (aunque se halle en el puerto) esperando tiempo favorable para hacerse á la vela, lo que há de executar para resolverse á salir al mar, como asimismo lo que tambien debe

yes y Ordenanzas, y otros vicios de esta clase, hacen que nada aproveche la exâctitud, y salgan falidas todas las providencias! ¿ Quien no se representa á estos hombres, que juzgando como unico negocio su seguridad personal, y la de sus intereses; miran con la mayor indiferencia todo el cumulo de deberes, á que deven dàr exácto cumplimiento? Se abandonan á la inaccion, á la embriaguez, al descuido, al bribonage, sin dàr cumplimiento à las Ordenanzas, (34) sin prevenir

 los

debe hacer quando considerare ser preciso componer, Calafatear y aprestar el Navio para el viage. En el numero 23. se ordena: que ningun Capitan, ó Maestre quando ajuste los fletamentos suponga maliciosamente mas porte de su Navio, que el que tuviere, ò bien sea por peso, ó por volumen, de lo qual resulte hacerlo innavegable. En el 24. 25. 26. 27. 28. 29. y 30. se mandan y disponen otras cosas consernientes al seguro transporte de las mercaderias, en caso de verse acosado de algun corsario, ú otro accidente, y caso de algun delito, que merezca pena temporal, y sobre la prohibicion de encender fuego en ciertos tiempos, y de la fumigacion de tabaco, &c... En el 34. sobre la obligacion, que tendran Capitanes y Maestres de invigilar exâctamente á efecto de que cada uno cumpla con lo que es de su inspeccion, pertenencia y cargo, y sobre las juntas y consejos, que deberàn tener todos los dias á cierta hora el Piloto, Pilotines y demas oficiales. Estas y todas las demas ordenanzas que figuen en los respectivos numeros, pueden verse con la mayor extencion en el citado capitulo 24. de las ordenanzas. En el capitulo 25. numero 12. se manda: que serà del cargo y cuidado del Piloto mayor atender y vèr si los Capitanes de los navios cargados se mantienen á bordo como se les manda en el capitulo, que trata de sus obligaciones, y de las de su gente, y reconociendo en todo ello alguna falta deberà dàr qüenta al Prior y Consules para proceder, &c.

(34) Los Capitanes y Contra-Maestres deberan hacer por precision (si han de justificar su conducta) una protexta veridica ante el Juez y Tribunal contra el mar, y revalidarla en el de su destino luego que lleguen, y en uno y otro instrumento declararàn haber sido inculpable toda averia y echazon de efectos al mar, &c.

los peligros, sin consultar sus obligaciones, dando tiempo á las dilaciones mas peligrosas, á los accidentes mas funestos, á los insultos de la pirateria, à las perdidas y ruinas procedentes de un furioso temporal dando en costas peligrosas, y toda especie de precipicios. ¿ Quantas averias gruesas y simples, quantos menoscabos en los efectos y mercaderias, quantos costosos, y quizà irreparables rompimientos en el buque mismo, quantas perdídas, quantos males en fin no se siguen de su ignorancia, ó de su malicia ? Oh ! Señor, y quanto zelo debe haber en V. S. á quien competen estos asuntos por primera instancia como Juez de arribadas, ó por apelacion como Juez de alzadas, para que vista y exâminada la causa con el mayor rigor, se les aplique á estos contraventòres de la ley toda la severidad de la ordenanza. (35) Las desconsoladas lagrimas, que continuamente vemos derramarse por estas considerables perdidas, se presentan ante su recto Tribunal, pidiendo justicia como lo previene la ordenanza (36) para que se proceda contra estos,

y

(35) „ Quando por ignorancia ó descuido del Piloto se per„ diere por varamiento ó naufragio el Navio, ha de ser por ello „ condenado con privacion de oficio para siempre, y á pagar de „ sus bienes todos los daños, que causare, y si la perdida ó va„ ramiento se averiguare haverse executado por pura malicia suya „ serà castigado con pena capital, ó à proporcion de su delito „ segun leyes, y juicio de justicia, que en ello procediere. ⩵ „ Cap. 24. n. 78.

(36) „ procediendo contra algunos si se hallasen culpados en el „ naufragio, y contra robadores y ocultadores, si huviere: por sì, „ ó sus ministros, y quienes tengan su comision por prision, y „ todo rigor de justicia, oyendo en ella à los culpados verbal,

„ ó



y los demàs transgresores de las leyes por mandamiento de prision, confiscasion de bienes, y todo el rigor de justicia segun el tenor de las leyes penales. No pienso, Señor, que pueda hacer V. S. servicio mas loable á Dios, al Rey y á la patria que escarmentar con la pena capital que previene la ordenanza yà citada, á estos malebolos destruidores del Comercio, y enemigos declarados de Dios, del Rey, y de la patria. No á otro fin ciñe la espada del poder, y de la venganza, de la justa ira de Dios. *Non enim sine causa gladium portat. Dei enim, minister est: vindex in iram ei, qui malum agit.* (37)

Discurra V. S. por todos los demás particulares de su inspeccion judicial, y siempre reconocera, que en el zelo de su justicia se interesa nada menos que el honor de Dios, la observancia de las leyes, la obediencia del Principe, el poderoso imperio de la buena conciencia, y el principio fundamental de la providad y hombria de bien. Bien que se le presenten á primera instancia, ò por apelacion los graves negocios de particulares, que no pertenecen á la Real Hacienda, las adjudicaciones, ò ventas de navios, toda especie de excesos cometidos en la navegacion, toda clase

„ ó judicialmente como vieren pide la causa, determinandola breve y sumariamente (la verdad sabida y buena fè guardada,) á uso de Consulado, y como se practica en las demàs dependencias con que, en quanto á su jurisdiccion se observe como siempre se ha observado, la que les està concedida por los privilegios insertos al principio de esta Ordenanza, por las leyes, y cedulas reales de esta razon. = Cap. 19. de la orden num. 1.

(37) Ad Roman. cap. 13. v. 4.

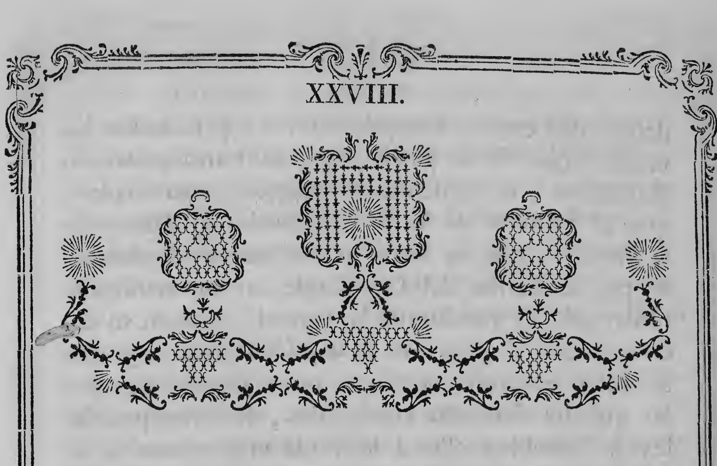
se de maliciosas y nocivas arribadas, los negocios civiles de las justificaciones del dominio de las naos, adjudicacion de las partidas de bienes de difuntos, ò ausentes, los aprèmios contra los fautores, y encomenderos de los mercaderes, disposiciones en beneficio de la plata y del oro, y demàs efectos de la Real Hacienda, y bolsas fiscales; todo tiene un principio y todo se dirige à un fin: zelo de la justicia.

V. S. debe ser un Juez zeloso, é integerrimo, que debe en todas estas causas obrar con equidad y rectitud, descorrer los artificiosos velos de la falsedad, echar por tierra y confundir los edificios de la mala fè, dàr à cada parte lo que le corresponde en justicia. Debe ser un fuerte muro de separacion entre la verdad y la mentira, sostener en sì mismo un valuarte firmisimo á la inocencia, ser un escudo de proteccion para la viuda, y el pupilo, y al mismo tiempo un rayo disparado, que reduzca á debiles pavesas el trono de la iniquidad, y de la malicia. En una palabra una roca, contra quien se estrellen todas las monstruosas olas de la avaricia, de la infidelidad y del latronismo, porque sus funciones son todas del zelo y de la justicia de Dios. *Non enim hominis exercetis judicium, sed Domini.* (38) Zelo de Dios: zelo de la justícia. Sepan los transgresores de las leyes: sepan los malhechores de la navegacion: sepan los monstruos *bancarrotas*, que arruinan el Comercio: sepan los indolentes Capitanes y Pilotos, que abandonan el cumulo de deberes á que de-

(38) Lib. 2. Paralipom. cap. 19. v. 6.

deben dár exacto cumplimiento: sepan todos los malos hijos de la patria, que se transforman en declarados, é insolentes enemigos de su madre, que el caracter de V. S. es el zelo de Dios y de la Justicia, que su brazo no es capaz de doblarse por la fuerza del Oro, que en su semblante brilla todo el candor de la verdad, que en su dedo sostiene el peso de la equidad justa, y que su recto corazon no tiene otras impresiones que las que ha formado en èl Dios, el Principe, las leyes. Tiemblen ellos á la frente magestuosa de su zelo, y tenga V. S. la gloria de zelar la justicia contra ellos. *Zelo zelatus sum*: : (39) Pero permitame V. S. que dè ya un paso mas adelante para manifestar que el espiritu de la paz, de la verdad y de la rectitud, es la segunda obligacion, á que debe dàr cumplimiento en todos los negocios que tienen respecto al Tribunal, ó sala del Consulado, y estos seràn los:





SEGUNDOS PARTICULARES del Discurso.

AL PRIMER GOLPE DE VISTA que démos sobre los principios, funciones y destino del Real Tribunal del Consulado: el zelo, que lo aníma, el candor, que lo distingue, las bases solidas, sobre que se levanta, las graves causas de su ereccion exàminadas, y propuestas por aquellos hombres de integridad, y buenos patriotas, que las presentaron á la Magestad Cesàrea del Gran Carlos V. y ante el supremo Trono de Felipe su augusto hijo; ya se nos descubre en toda su hermosura como un monumento de paz, como un signo seguro de alianza, como un juzgado de verdad y rectitud. Las alagüeñas miradas de la paz y felicidad publica, las ventajas del Comercio y

de

de la nacion, los justos intereses y aumentos de la Real Hacienda, las sanas intenciones y mutua armonìa de los matriculados del giro patrio, no pudieron mènos que ser adoptados con agrado de la benevolencia de aquellos grandes Principes. Es un encanto que respira magestad, respeto y honor el soberano contenido de las Reales Cedulas. (40) En ellas habla el Cesar Monarca del grande beneficio, que resulta de la ereccion y establecimiento del Consulado, de todas las causas y negocios, que dicen relacion á su jurisdiccion, de las utilidades, que resultan para evitar las dilaciones mas peligrosas en los negocios, y las funestas conseqüencias, que necèsariamente se siguen de tanta diversidad de pleitos, del aumento, conservacion y acrecentamiento del Comercio reunido á un cuerpo de universidad, y Consulado, en don-

(40) ,, Don Carlos por la divina clemencia Emperador, Rey de ,, Alemania, Rey de Castilla, &c.... Sepades que Ciprian de ,, Caritate en nombre de los mercaderes de todas las naciones que ,, residen en Sevilla nos ha hecho relacion, que bien sabiamos ,, como en la Ciudad de Burgos, Barcelona y Valencia, y en otras ,, partes de nuestro Reino, donde havia Consulado de mercade- ,, res, para entender en las cosas de diferencias, que tocaban á ,, el trato, y Comercio de las mercaderias, asi en compras y ,, ventas, como en cambios y seguros fletamientos, y quentas en- ,, tre mercaderes, y sus compañias y sus factores, se via por ,, experiencia el gran beneficio que de haber Consulado se seguia, ,, y como era una de las principales causas para el aumento con- ,, servacion y acrecentamiento del trato, y se excusarian mu- ,, chas diversidades de pleitos y dilaciones, y otros notables in- ,, convenientes que cada dia se ofrecen en disminucion de la ,, Contratacion, en las partes donde no havia Consulado. Y por- ,, que como nos era notorio el trato que ellos tenian en nues- ,, tras Yndias, y en otras partes de nuestro Reino por la gracia ,, de Dios, era uno de los mas gruesos, è importantes que en ,, ellos havia, y de que redundaba gran beneficio, y utilidad, y

donde se decida todo lo correspondiente al trato de qualquier efecto mercantil, asi en compras, y ventas, como en cambios, y seguros, fletamientos, qüentas, polizas, facturas entre mercaderes, compañias, y sus factores. Ultimamente hace vèr el Soberano las notorias ventajas que de este grueso é importante ramo resultan en beneficio de las Americas, y conservacion de ellas.

Verdaderamente, Señor, que no pudiera aquel Monarca haber hablado del giro de la nacion, y de

---

,, y conservacion de las dichas nuestras Yndias, y sustentacion ,, de ellas.

,, Y á causa de no tener Consulado para tratar sus cosas ,, por via de universidad de Prior, y Consules se havian seguido, y se seguian grandes inconvenientes, y disminucion, y ,, desorden de dicho trato y Comercio, y se movian muchos ,, pleitos, y con ellos dilaciones grandes en daño de las dichas ,, mercaderias, y en detrimento de sus creditos, y que todo cesaria. &c.... Lo qual visto, y platicado por los de nuestro ,, Consejo de Indias, y conmigo el Rey consultando considerando quanto á nuestro servicio, pro, y bien comun universal ,, de la poblacion de las nuestras Indias importa conservar el trato, y Comercio de ellas, y el gran beneficio, y utilidad que ,, por experiencia parece que se siguen en las Universidades de ,, mercaderes, donde hay Consulados de regirse y administrarse ,, por su Prior y Consules, y las diversidades de pleitos y grandes dilaciones. Y por hacerles merced fue acordado.... A los ,, dichos Prior y Consules que asì por los mercaderes fueren ,, nombrados en la manera, que dicha es, damos poder y facultad para que tengan jurisdiccion de poder conocer, y conozcan de todas, y qualesquier diferencias y pleitos que huviere ,, y se ofrecieren de aquì en adelante, sobre cosas tocantes, y ,, dependientes à las mercaderìas, que se llevaren, ó embiaren á ,, las dichas nuestras Indias, se traxeren de ellas, y entre mercader y mercader y compañia, y factores, asì sobre compras ,, y ventas, cambios, y seguros, qüentas, y compañias que hayan tenido, y tengan, como sobre fletamientos de navios, y ,, factorias, y de todas las cosas, que acaecieren, y se ofrecieren tocante al trato, y mercaderìas de las dichas Indias, de ,, que hasta ahora han podido conocer, los nuestros Oficiales, &c. ,, Dada en Valladolid á 23. de Agosto de 1543.

de su cuerpo de Consulado con expreciones mas ricas de honor, ni menos haber realizado con mas candor las causas de su ereccion, y las ventajas de su establecimiento. Para escusar (dice el Soberano) muchas diversidades de pleitos dilaciones y otros notables inconvenientes, que cada dia se ofrecen en daño de las mercaderìas, y en detrimento de sus creditos. Luego la paz es la basa firme sobre que està cimentado este juzgado de verdad y rectitud. Con respecto á este glorioso fin de la paz enlaze y mutua armonìa de los matriculados se previene en una (41) de las ordenanzas de las confirmadas en Valladolid el año 1576. que en todas las diferencias, causas y negocios, que puedan suscitarse, y deban ocurrir à dicho juzgado, ni los actores deban presentar otras relaciones, ni los reos otras defensas, que las que se insinuen sencilla y verbalmente con solo el objeto de que la verdad se haga manifiesta, paraque los Señores Prior y Consules puedan colegir la justicia, que asiste á cada uno de los interesados, yá unas veces buscando personas de experiencia, amigos y deudos, yá otras ordenando á justicia las instancias de una y otra parte, ò se con-

(41) En el numero 13. las Ordenanzas confirmadas en Valladolid se dice : que qualquier persona de la dicha Universidad, ó fuera de ella, que viniera á poner pleito, ó demanda ante dichos Prior y Consules; los dichos actores hagan relacion de palabra de su demanda, y los reos de su defensa para que los dichos Prior y Consules, entiendan en el caso, y colijan parte de la razon, que cada uno tiene, y atento la calidad de las personas y del negocio, busquen persona de experiencia, amigos ó deudos, que los concierten, y que no pudiendose concerta , ó no queriendo venir á hacer la relacion de su negocio, la hagan-

concierten amistosamente, ó se determine á pluralidad de votos.

¡ Quanto zelo, quanta paciencia y equanimidad no debe animar este Senado de paz! La turbacion y alboroto de unos, que descubren por su parte ciertos vislumbres de justicia, que fluctuan muchas veces entre las sombras y fantasmas de la preocupacion: los furiosos y desconsertados impetus, que excita la còlera de otros juzgandose acreèdores á los intereses, que creen pertenecerles nó por fuerza de la razon y de la justicia, sino por efecto de su entuciasmo nacido de la violenta pasion de avaricia: las raposas intrìgas de algunos para conservar y retener iniqüamente aquello mismo, que en el Tribunal de su conciencia clama por su legitimo dueño y poseèdor: el embolismo y enredo de otros, que para solapar sus viciosos contratos, sus compañias de iniquidad, y sus fraudulentas negociaciones, se empeñan con todos los artificios de la mentira, en formar intrincados y diabolicos laberintos, en que perdìda la verdad por entre las rebueltas de la confusion jamas se halla ni puede liquidarse: los ingeniosos efugios de la mala fè: y las enredadoras maquinas de la seduccion, los artificios del ingenio falaz, y los impulsos de un espiritu maldiciente: los efugios de la malevolencia, y las fuerzas resistidoras del vil interes: las prodiciones y las mentiras: las perjuraciones, y los odios: las calumnias y los dicterios: la baxesa servil, y la violencia

gan por escrito con tanto que no admitan á los unos, ni á los otros escritos de Letrados, &c.

cia infame : el fanatismo , y la iniquidad : ¡ quantos vicios del corazon humano son los frutos legitimos de una codicia desenfrenada , ó de un amor desordenado á las riquezas ! Oh ! Amor de las riquezas , que acreèdor eres á los funestos y terribles anatèmas , que fulmina contra tì el mismo Jesu-Christo ! Oh ¡ Ynfame avaricia , que borras en el hombre Christiano todas las ideas de la eternidad y de la Divinidad , que aborrecible eres á los ojos del Omnipotente.

V. S. sabe mejor que yo quanto una funesta experiencia acrèdita por horas á la frente de su docel senatorio estos abominables excesos de una codicia desenfrenada , y reynante en la parte mas principal del cuerpo mercantil. Es verdad, las leyes jamas han favorecido la injusticia ; pero las leyes mal entendidas , las leyes mal interpretadas , las leyes viciadas , las leyes adulteradas y desquiciadas de su legitimo entendimiento , de su objeto y de su fin , yà hace muchos siglos , que dixo el Padre San Cipriano en su famosa carta á su Dicipulo Donato : que sirven muchas veces , para enrredar los animos , combatir la verdad , favorecer contradictoriamente una y otra parte , y formar un sedicioso chisma entre los actores y los reos , y aun entre los Jueces mismos. Este es el unico y poderoso motivo , que estimulò la gran prudencia de aquellos primeros fundadores y Padres del Senado , para evitar por medio del mandamiento de su Ordenanza al numero 13. y 14. toda especie de pleitos abultados , contiendas reñidas , competencias porfiadas , autos judiciales , solem-

lemnidades forenses, escritos de letrados, pedimentos legales, en donde por la astuta y falaz interpretacion de las leyes, la paz, la verdad, la rectitud se pierde, se ahoga, se confunde.

Un Consul, considerado segun su primer establecimiento, debe reputarse mas que como un Juez, como un Padre del Comercio, y un promotor de la paz, que carea una y repetidas veces las partes litigantes entre sì, las reconviene amistosamente, y con blandura, las suabisa con el espiritu de dulzura y lenidad evangelica, las instruye, sobre los deberes, y obligaciones de la hombria de bien: modera los arrebatos de unos: templa la colera de otros. Unas veces les hace presente los fueros y derechos del honor: otras la injusticia de sus designios, y las funestas y perjudiciales conseqüencias, que han de producir: el escandalo que padece el Comercio, el menoscabo y desdoro de su credito, las dilaciones forzosas en perjuicio del giro, los gastos, los excesos, los odios, y todos los demas vicios, que producen las contiendas porfiadas y reñidas. ¿ Con quanta paciencia debe sacrificar su comodidad personal, á la de los interesados? ¿ Con quanta equanimidad debe presentarse sin balancear á nna, nì otra parte? ¿ Con quanto gusto debe sacrificarse en el ara sagrada de la paz y felicidad publica? En una palabra, un Consul que desea desempeñar el alto caracter de su empleo; debe rebestirse del zelo pacifico de Jacob, para templar los furores injustos de Esaù. Glorioso empleo! noble destino! dichoso ministerio! promover las ventajas de la

paz,

paz, y fixar su bella imagen sobre el trono de un juzgado de concordia.

No nos detengamos, Señor, que hablando de las causas, que corresponden mas propriamente al Real Consulado; ya á mi imaginacion se presentan todas juntas y de tropel las que dicen orden judicial, con los atrasados fallidos, quebrados, ó alzados, sus diferencias, clases, y modo de proceder en sus quiebras. Este es ciertamente el genero de causas, en que muchas veces el Orador ha considerado á V. S. compàsivamente oprimido baxo su docel judicial. Pero (que dolor!) por esta parte el dia mismo, en que vimos no es menos funesto que los pasados, pues las quiebras se multiplican por momentos, y ya parece que amenazan un general rompimiento del Comercio.

El capitulo 17. de las Ordenanzas distingue y divide en tres paragrafos tres clases, ò genero de quiebras. En la primera tienen su lugar aquellos Comerciantes de hónor, cuyos inculpables atrasos no les permiten una pronta paga á sus Acreèdores en su tiempo debido y peremptorio; pero los intereses, en que abundan, estando, aunque esparcidos por las partes mas remotas, seguros; piden una justa espera para satisfacer completamente segun exîge su hònor y sn deseo. (42)

(42) El cap. 17. de las Ordenanzas distingue tres clases de quiebras. La primera es al numero 2. por estas palabras. = La primera clase ó genero de Comerciantes que no pagan lo que deben á su debido tiempo, se debera reputar por atrazo teniendo aquel ó aquellos á quienes suceda, bastantes bienes para pagar enteramente

Y es muy justo, Señor, conforme á el tenor de la Ordenanza, que à estos se les haga guardar el hònor de su credito, buena fama y opinion.

De la segunda clase son aquellos, que por infortunios, que desgraciadamente les acaecen en mar, ò en tierra, ó bien arriesgando al mar cantidades de mercaderias y efectos, que consideraron por una prùdente calculacion, podian arriesgar sin detrimento del Comercio, ni sus interesados, al fin, al duro y fatal golpe de una furiosa tempestad, ú otro funesto y marino accidente vinierón á perecer y naufragarse. O bien por otro aspecto fiando en tierra sus caudales, á unos hombres reputados de integridad y sano credito, quienes ó al trastorno de una quiebra, á vueltas furtivas de un engaño; se alzaron con sus haberes, sin darle satisfaccion, ni paga, resultando de estas inculpables desgracias quedar alzados en sus caudales, y presisados á dàr punto en sus negocios, satisfaciendo, sino el todo, á lo menos la parte, que pueden, con sus haberes y alajas. Y estos y sus semejantes yà la Ordenanza los distingue con la nota de quebrados inculpables (43)

La

mente á sus Acreèdores y se justificare que por accidente no se halla en disposicion de poderlo hacer con puntualidad, haciendolo despues con espera de breve tiempo, ya sea con intereses, ó sin ellos, segun convenio de sus Acreèdores: A semejantes se les ha de guardar el honor de su credito, buena opinion y fama.

(43) En numero 3. habla esi: La segunda clase, ó genero de quebrados son aquellos que por infortunios que inculpablemente les acaecieron en mar, ó tierra, como arriesgando en el mar prudentemente cantidades de Mercaderias y efectos que consideraron podian arriesgar sin daño de tercero vinieron á perecer, y

nau-

La tercera y ultima clase de quebrados es la de aquellos hombres, que segun la pintura, qus hace de ellos el citado numero tercero de las Ordenanzas; (44) son no menos ansiosos de adquirir los bienes agenos, que de expenderlos prodi-

naufragarse, y fiando en tierra sus caudales á otras personas que quando los fiaron estaban en sano credito, y despues no les correspondieron, y pagaron sus haberes resultando de estas desgracias, ò otras inopinadas inculpables, quedar alzados de sus caudales y precisados á dàr punto en sus negocios, formaron exacta quenta y razon del estado de sus dependencias, haberes, creditos, y debitos con los justificados motivos de sus perdidas, y quiebras con que vinieron á pedir quita, y diminucion á sus Acreèdores concluyendo en pagar parte de sus deudas con fiadores, ó sin ellos dentro de ciertos plazos. Estos seràn estimados como tales quebrados inculpables pero hasta que satisfagan el total de sus deudas no tendràn voz activa ni pasiva en este Consulado.

(44) „ El numero 4. dice de este modo: = La tercera y ultima „ clase de quebrados, es aquella que debiendo saber los Comerciantes el estado de sus dependencias el abanzo que dê ellas deben „ hacer segun y como queda ordenado en el numero 13. del „ cap. 19. conociendo su mal estado, no obstante èl, arriesgan „ los caudales agenos, con dolo y fraude compran mercaderias á „ plazos, por precios subidos y las venden á de contado, á „ menos de su justo valor, en perjuicio de todo el Comercio, „ prosiguiendo en continuos giros de letras de Cambio, perdiendo conocidamente muchos caudales, continuando en esto en mucho tiempo haciendo cada dia de mayor entidad su quiebra, „ y alzandose finalmente con la hacienda agena que pueden, „ ocultando esta y las demàs alhajas preciosas que tienen, y con „ los libros y papeles de su razon, ausentandose, ó retirandose „ al sagrado de las Iglesias sin dàr, ni dexar qüenta ni razon „ de las dichas sus dependencias, reduciendo á la ultima confusion á sus Acreèdores de que resultan notables perjuicios á los „ demàs Comerciantes de buena fê, por lo qual á estos tales alzados se les ha de tener y estimar como infames ladrones publicos y robadores de hacienda agena, y se les perseguirà hasta tanto que el Prior y Consules puedan haber sus personas, „ y habiendolas, las entregaran á la Justicia Ordinaria con la „ causa, que se les hubiere hecho, para que sean castigadas por „ todo el rigor que permite el Derecho, á proporcion de sus „ delitos.

digamente. Hombres sin hònor y sin probidad, que abandonàndose á todos los excesos de la injusticia y el latronismo, se burlan de todas las providencias del Principe, y de todo el buen orden, y regulacion de las leyes, gastando iniquamente lo proprio, y usurpando lo ageno. Hombres, que en unas fraudulentas y diabolicas compañias de iniquidad, emprenden negociaciones clandestinas, odiosos monopodios, rigorosas usurpaciones. Hombres. . . . Mas bien diré: monstruos humanos rabiosamente sedientos de los despojos, de las lagrimas y de la sangre de los demàs infelices conciudadanos. Hombres atrevidos, que sentandose á descansar sobre las ruinàs, y vestigios de las casas que ha arruinado su brazo temerario y cruel; estàn mirando con ojos enjutos, y semblante desvergonzado, su patria convertida en soledad profunda, cuyo silencio solamente se interrumpe con los lamentos lastimosos de un pueblo asombrado y afligido de vèr que desparecen y se hunden de repente los bellos frutos de su industria, y de su trabajo. Oh! ¡ Feroz y funesto regocijo de los hijos de la infidelidad! Ellos arriesgan los caudales agènos con dolo y fraude sin miedo de perder ellos nada, compran cantidades de efectos ricos al precio, que nunca han de satisfacer, y ellos venden estos mismos efectos por menos de su justo valor, para utilizar en parte, y perder en el todo con perjuicio del Comercio. Oh! ¡ Giro iniqüo y detèstable, en que padece la pobre de la Repùblica! La frescura de sus genios dà ensanches á su malevolo corazon, para proseguir en

con-

continuo giro de letras de cambio, perdiendo conòcidamente á muchos hombres de bien, y haciendo cada dia de mayor cantidad su quiebra.

Es verdad que llega para ellos el punto fàtal de ser cogidos en la misma red, que àstutamente han tendido ellos mismos; pero (que lastima!) ellos salen al fin ìmpunemente por medio de todos los efugios, y enrèdos de un embolismo bien estudiado, ocultan la hacienda àgena, que pueden, las alajas preciosas, los libros y papeles de su razon, refugiandose al sagrado de los Templos, y esta es, Señor, en la parte mas considerable la ultima confusion á que está reducido el Comercio de Cadiz.

Ya la alta comprehension de V. S. reconoce llanamente que presentandose todos á su Tribunal ó Juzgado de verdad y rectitud, baxo el solapado aspecto de las dos clases primeras; debe emplear todo el zelo de su justicia en la justificacion de la verdad, para ver si corresponden, á ellas, ó á la clase baxa é infame de alzados y quebrados fraudulentos, que deben estìmarse segun la ley, como infames ladrones, ó injustos robadores de hacienda agena. Señor, solo á este genero de causas no tiene que temer la severidad de las leyes. Brama (bien lo sabe V. S.) brama el Comercio contra tales monstruos, que lo hieren y lo despedazan. A mì no me es licito atrèverme á afirmar, y menos en este sagrado sitio, que la mayor porcion de los quebrados es de este caracter: pero si me es permitido y obligatorio alzar la voz, y declamar, impulsado del clamor univer-

sal del pueblo todo, con unas palabras semejantes á las de un Profeta contra unos hombres, que se dicen quebrados, y sostienen un giro secreto, lleno de iniquidad y fraudulencia, para destrozar y matar al inocente. *Sedet in insidiis cum divitibus in occultis, ut interficiat innocentem.* Unos hombres, cuyos ojos perspicaces asechan desde el escondíte de sus escritorios, como el Lèon desde su cueva, la hacienda del pobre, para echar sus gàrras sobre ella, despues de haber formado las mas crueles asechanzas. *Oculi ejus in pauperem respiciunt: insidiatur in abscondito, quasi leo in spelunca sua.* Unos hombres, que no roban á filo de espada, ni á boca de encaro, sino á cubierto de la mala fè, y de la atraccion maliciosa de su codicia. *Insidiatur ut rapiat pauperem: rapere pauperem dum attrahit eum.* Unos hombres que no salen embozados á saltear los caminos, ni se preparan para maniatar las personas; pero arrasan con todos los bienes del proximo, tendiendo con los fraudulentos papeles de sus escritorios rèdes ocultas, para enredar de sorpresa, y precipitar à los pobres incautos. *In laqueo suo humiliabit eum, inclinabit se, et cadet cùm dominatus fuerit pauperum.* Unos hombres abandonados á los exesos de su infidelidad, sin religion, sin verdad, sin hònor, que están constantemente olvidados de Dios, y negando de un modo impio en su corazon la penetracion soberana de su providencia, y apartan toda su consideracion de su ultimo fin. *Dixit enim in corde suo: oblitus est Deus, avertit faciem suam ne videat in finem.* Unos hombres,

que

que dàn punto á sus negocios, y al mismo tiempo emprenden los mas arduos negocios, que á todos cobran, y á nadie pagan, que no tienen para restituir y satisfacer, y tienen para sostener el tren mas soberbio gloriandose, y alabàndose en los deseos de su alma malévola, y colmandose de bendiciones en el exito, que llaman feliz en el sisthema de su iniquidad. *Laudatur peccator in desideriis animæ suæ: et iniquus benedicitur.* Unos hombres, que precisados á presentar la deplorable situacion de su quiebra, detienen de dia en dia, su manifestacion ante el Justo Tribunal de V. S. hasta haber logrado emprender ciertas negociaciones fraudulentas, para conservar crecidas y quantiosas porciones de plata, con que sostènerse, y triunfar despues de sus quiebras, y aquì van envueltos los bienes de la viuda, del pupilo, del pobre, y aun del mismo Santuario. Oh! Dios justo y omnipotente! A vos os toca juzgar esta causa para que en la humillacion del infeliz y desvalido, no se glorie y magnifique el hombre soberbio é iniqüo. *Judicare pupillo et humili, ut non apponat ultra magnificare se homo super terram.* (45)

Hah! Señor, y estos hombres, han de habitar con tranquilidad y sosiego en sus casas habiendo arruinado las agènas? ¿ Se les ha de permitir vestir con sobervia, habiendo dexado desnudos á los inocentes? ¿ Han de comer opiparamente en sus mesas esplendidas, habiendo reducido otras mesas frugales à el ultimo punto de la escasez y de la indigencia? ¿ Se han de pasear en pu-

(45) Psalmo. 10. segundum Hebreos. v. 3. 8. 9. 10. 11. 18.

publico habiendo robado en secreto ? ¿ Han de subsistir con la decencia , que ellos piden se les permita , por la indulgencia de sus Acreèdores , y en realidad de verdad es una decencia de profanidad, decencia de luxo y de regalo , de sensualidad y delicadeza , de diversion y de juego , de espectaculos y de galas , de modas y de vanidad , de tren y de locura , de ambicion y de desorden , de capricho y de vicios, de escandalo y prostitucion?

Esta es la bella subsistencia y decencia, que piden los fraudulentos quebrados , que se pasean con sus frentes serènas por medio de las calles , y los muros de esta desgraciada Ciudad. ! Ojala que la experiencia no lo acreditàra para dolor y tormento de tantos desvalidos , y todo esto á cubierto de unas escusas frivolas vaciadas en un pedimento , que se forma sobre el bufete de qualquier Abogado de mala conciencia en menos de seis minutos , aparentando por èl , infortunios en la navegacion , desgracias de los tiempos , atrazos del Comercio , caudales detenidos en America , malas versaciones y correspondencias de los Comisionados , y otros semejantes prospectos falaces , que en la mayor parte, Señor , todo es mentira ! Ni hay tales caudales en America , ni hay tales comisionados infieles , ni hay tales infortunios, todo es tramoya , todo es enredo , todo es efugio de la mala fè. Lo que si hay , Señor , es mucho luxo , mucha soberbia , mucho tren , mucho mantener casas publicas é infàmes , mucho sostener mugeres indignas , cargandolas de Oro y pedrerìa , mucho abanzar sobre las fuerzas del fon-

do ,

do, mucho arriesgar con temeridad, mucho robar con desverguenza: intrigas, tramoyas, enredos, embolismos, sin atender á Dios, ni á su Evangelio: á la Religion, ni à su Doctrina: al Soberano, ni á sus leyes: á la razon, ni á sus luces: á la sociedad, ni á su Comercio: al temor santo, ni á la hombria de bien.

Vaya: que no digo, Señor todo lo que me ocurre, y se presenta junto á mi imaginacion contra tales iniqüos; pero si dirè á V. S. con la debida reverencia y decoro: que en este gènero de causas debe de mancomun con todo el cuerpo de los agraviados Acreèdores levantar el brazo fuerte de su justa indignacion, para castigar y escarmentar á estos hombres, y en su cabeza á todos sus semejantes, entregandolos como mandan las Ordenanzas al rigor, que permite el Derecho. V. S. debe levantar la voz para que se les nombre por los Acreèdores unos Sindicos Comisarios, no como quiera, sino unos hombres de zelo y de integridad, que no dexàndose vencer por sus falsas lagrimas, y fementidos clamores, dèn perfecto cumplimiento á todo lo prevenido en los paragrafos, ó numeros del capitulo diez y siete de las Ordenanzas, descubriendo sus iniquidades, sus escrituras falsas, sus infames tratos, sus paliadas, é indignas negociaciones, sus maquinas seductoras, y justificada la verdad segun Derecho, y como corresponde al caracter de V. S. se les aplique toda la severidad de las leyes, humillando su soberbia, y manifestando por *un signo infame* á el publico, su iniqüa conducta, como lo

ordena la ley primera, titulo decimo nono de la Recopilacion, y la ley segunda del mismo titulo hecha en Toledo, á nueve de Junio del año de mil quinientos y dos. Esta manda que sean declarados publicos ladrones, y verdaderos robadores, dignos de toda la severidad de las leyes penales. La ley quinta manda que, resultando de ellos daño á la republica, se haga justicia conforme á Derecho, leyes de estos reynos y calidad de los negocios. La ley sexta intìma, que se debe proceder criminalmente contra ellos, como se procede contra los publicos ladrones. La ley septima del dicho tìtulo conspira à este mismo fin, aplicàndole otras severas pènas segun la gravedad, y malicia de las quiebras.

Esta es, Señor, la obligacion, que exîge la vigilancia de su Juzgado, y la severidad de las leyes. Oh! Y que seria del corazon, donde se reune la sangre, que gira por todo el cuerpo de la nacion? Quiero decir ¿ que seria dél Comercio, y giro patrio, si las leyes no estableciesen pènas graves, con que se diese curso á la fuerza coactiva, para reprimir y refrenar á estos malhechòres del reino y de su patria? Los mejores conciudadanos, y los hombres de mas buena fè serìan despedazados y comidos por ellos, porque á la manera de Tigres y Lobos, se regalarian con las rapiñas, con las maldades y toda suerte de violencias. La Carcel, Señor, que encierra esta especie de malas gentes, debe venèrarse como un monumento de piedad. Yo la miro como presidio de la paz publica, crisol de la jus-

cia,

ticia, desagravio de la verdad, vida de la buena fè, asilo de la inocencia ofendida. Ella derrama seguridad al rededor de sì, y por respeto á ella los ciudadanos duermen con reposo, el Comercio gira con seguridad, los tratos con buena fè, y cada uno quenta con lo suyo.

No digo, Señor, con esto que su Tribunal se transforme en aquel otro, que ponia espantos al universo entero: embiando por momentos victimas al Tiber, asombros al Monte Celio, arroyos de sangre á la Salaria, y catastrofes á la Mamortina. Esto es proprio de unos Jueces, como Licaonico, Escauro, Valerio Graco, Pomponio y Marco Rufo. (gracias á Dios!) que vivimos los tiempos de la ilustracion y humanidad. Pero si digo, Señor, que deben castigarse los malhechores del Comercio. De otro modo toda piedad serà cruel, toda benignidad tirana, toda clemencia injusta. De pronto me ocurre qual fue la conducta de Samuel contra Agag, qual la de Moyses con los hijos de Caath, qual la de Job en su ministerio principal, qual. . . Pero no hay para que desenvolver las Escrituras quando veo escrito en la frente de V. S. y su Tribunal el caracter propio de un juzgado de verdad y rectitud. *Causam, quam nesciebam diligentissime investigabam.* (46) Mas de mil veces dichoso serà V. S. si desempeñando de este modo las funciones de su ministerio en orden á los diversos ramos, que corresponden á su sabia inspeccion, asi en el Tribunal de la Contratacion, como en la Sala del Consulado; tiene la satisfaccion de postrarse á los pies del Juez Supremo,

é



è Inmortal, que ha de juzgar necesariamente sus justicias, haciendole presente la justificacion de su conducta en todas las causas, el zelo de su justicia en todas sus acertadas providencias, el espiritu de la paz, de la verdad y de la rectitud en todos los negocios, para recivir de condigno las recompensas, que estàn prometidas à los Jueces, que han trabajado con zelo y con hònor en el importante negocio de que la justicia y la paz formasen sobre la tierra un mutuo enlaze,
una estrecha union, un dulce osculo.
Justicia et pax osculatæ
sunt. (47)

D I X E.

(47) Salm. 84. v. 11.

1
11
111
1111
11111
111111
1111111
11111111
111111111
11111111
1111111
111111
11111
§§
§§
§§
§§
§§ §§ §§
§§ §§ §§ §§ §§ §§ §§ §§

*
* *
* * *
* * * *
* * * * *
* * * *
* * *
§§
§§
§§ §§
§§ §§ §§ §§

*
* *
* * *
* * * *
* * * * *
* * * *
* * *
§§
§§
§§ §§
§§ §§ §§ §§